

Fracción V de la Ley Federal de Aguas y de los Artículos 7 y 267, Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley Federal de Aguas, se hace del conocimiento general que van a realizarse los trabajos topográficos de demarcación del cauce y zona federal del río Marabasco en un tramo de aproximadamente 10 Kms., comprendido desde el cruce de la corriente con la carretera federal Manzanillo-Cihuatlán, en el puente denominado Carretero, hasta su desembocadura al Océano Pacífico, y que se localiza al oriente de la Ciudad de Cihuatlán. Esta corriente limita en el tramo de que se trata a los Estados de Jalisco, en su margen derecha con el Municipio de Cihuatlán, y Colima en su margen izquierda con el Municipio de Manzanillo y está determinada de Propiedad Nacional, según Declaratoria s/n, de fecha 25 de agosto de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de los Estados de Jalisco y Colima, fijando un plazo de treinta días, que se

contarán a partir de la fecha de la última publicación, para el efecto de que los propietarios colindantes con las zonas federales de la corriente mencionada se sirvan acudir a la Representación General de esta Secretaría, sitas, la de Jalisco en Gral. San Martín No. 208, Esq. La Paz, Guadalajara, Jal., 44100 y la de Colima en Medellín y Basilio Badillo, Colima, Col.-28070, a exhibir los documentos con que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de los trompos provisionales que indiquen los linderos de las zonas federales y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que los propietarios colindantes manifiesten estar conformes con los linderos de las zonas federales y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad con dicha acta o manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de agosto de 1985.—El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica, Fernando González Villarreal.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas al servicio público o privado de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 327, párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que es necesario y conveniente, dar una mayor fluidez para la internación y salida del país, de aeronaves nacionales y extranjeras de servicio internacional, tanto público como privado, a fin de facilitar el tráfico de pasajeros, lo que redundará en el desarrollo e incremento del turismo, tanto en la región como en el país en general.

SEGUNDO.—Que es necesario y conveniente

facilitar la identificación del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

TERCERO.—Que el Ciudadano José María Morelos y Pavón, fue uno de los más destacados elementos en el movimiento armado que propició la independencia de nuestro país, llamándose a sí mismo "Siervo de la Nación".

CUARTO.—Que es propósito del Poder Ejecutivo Federal a mi cargo, honrar la memoria de los Ciudadanos que han contribuido a la libertad, independencia y progreso de la Nación, para reafirmar y preservar nuestros más elevados valores, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas al servicio público o privado de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto de Toluca, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—El Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, Estado de México, se denominará Aeropuerto Internacional "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON".

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá, y

hágase del conocimiento de las Secretarías de Estado competentes, a fin de que establezcan en el citado Aeropuerto los servicios de Aduana, Migración, Sanidad y demás necesarios.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del citado Aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.

—000—

DECLARATORIA de abandono en favor de la nación, del buque de bandera panameña de nombre Topeka, varado desde el 21 de noviembre de 1984, frente al Puerto de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 86 Bis fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 217 y 218 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 30. y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y

CONSIDERANDO

I.—Que desde el 21 de noviembre de 1984 permanece varado el buque motor de nombre "TOPEKA" de bandera panameña, localizado aproximadamente a 7.2 millas náuticas al Este de la entrada al rompeolas del Puerto de Coatzacoalcos, en las coordenadas cercanas: latitud 18°10.8' Norte y longitud 94°17' Oeste; paralelo a la línea de la costa con la proa hacia el Este, aproximadamente a 100 metros de la línea de marea baja y a 150 metros de la marea alta.

II.—Que hasta la fecha no se han llevado a cabo maniobras para desencallar por parte de los propietarios de la embarcación, la cual obstruye la navegación en el área.

III.—Que la falta de interés para proceder al salvamento de la embarcación, ponen de manifiesto su abandono, configurándose el supuesto previsto en el Artículo 86 Bis fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, he tenido a bien dictar la siguiente

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.—Se declara el abandono en favor de la Nación del buque de bandera panameña de nombre "TOPEKA", cuyas especificaciones constan en el expediente relativo, con sus efectos y pertenencias.

ARTICULO SEGUNDO.—La embarcación "TOPEKA" queda a beneficio de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que determine lo que estime debido en cuanto a su recuperación, destino y erogaciones efectuadas.

ARTICULO TERCERO.—Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comunicaciones y Transportes, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran.

TRANSITORIO

UNICO.—La presente Declaratoria surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.

—000—

OFICIO por el que se autorizan los factores tarifarios para el servicio aéreo nacional en equipo de reacción de Aeronaves de México, S. A. y Compañía Mexicana de Aviación, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Direc. Tarifas de Transp. Aéreo y de Maniobras y Servs. Portuarios.—Depto. Tarifas de Transporte Aéreo Nacional.—Ofna. de Pasaje Regular.—Exp.: 161.405.

ASUNTO: Autorización de factores tarifarios para el servicio aéreo nacional en equipo de reacción.